

b) En las provincias de Alicante y Murcia el mínimo será de 100.000 cestos por campaña.

A tales efectos, la firma que no disponga de un cupo suficientemente elevado para cumplir los mínimos respectivamente indicados, podrá agruparse con otra hasta alcanzar el mínimo correspondiente.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1893/1966, y Resolución de 30 de julio de 1966, reguladora del Registro General de Exportadores, las firmas exportadoras de tomate de invierno, en cualquiera de sus variedades, deberán cumplir con la obligatoriedad de haber efectuado exportaciones en las dos últimas campañas.

3. Terminada la campaña serán dados de baja en el Registro Especial de Exportadores de tomate fresco de invierno aquellos que no justifiquen suficientemente la debida permanencia en el mercado.

4. A estos efectos el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas remitirá al final de la presente campaña un informe detallado de las adjudicaciones y exportaciones efectuadas por cada firma exportadora y de las posibles circunstancias que hayan podido influir en las exportaciones de tomate en relación con este epígrafe.

V. Normas especiales

1. Caso de producirse elevaciones o descensos anormales de temperatura que puedan alterar gravemente la condición del fruto de un modo generalizado en una determinada zona productora, la Dirección General de Exportación, a propuesta del SOI-VRE, y oída la Comisión Consultiva correspondiente y el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, podrá suspender temporalmente la exportación en la zona afectada hasta tanto que la normalidad térmica se haya restablecido y pueda garantizarse la buena condición del fruto a exportar.

2. En tal caso, al aplicarse las medidas de suspensión se permitirá la exportación de la fruta que se halle con anterioridad situada en los muelles y embarques, o en almacenes dotados de aislamiento térmico que pueda preservar con seguridad al tomate de los daños que tales accidentes climatológicos originen.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

1.ª Queda derogada la Orden ministerial de 21 de julio de 1975.

2.ª La Dirección General de Exportación adoptará las disposiciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de julio de 1976.

LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15167 ORDEN de 28 de julio de 1976 sobre delegación de atribuciones en el Director general de Coordinación e Inspección.

Ilustrísimos señores:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado (texto refundido aprobado por Decreto de 26 de julio de 1957); en uso de la facultad conferida en el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y sin perjuicio de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 26 de julio del año en curso, sobre delegación de atribuciones, he tenido a bien delegar en el Director general de Coordinación e Inspección las siguientes atribuciones:

1. a) Autorizar y disponer los gastos ordinarios del Departamento y la correspondiente facultad de contratación, siempre que la resolución sea de la exclusiva competencia del Ministerio, hasta el límite de cinco millones de pesetas, así como interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

b) Autorizar y disponer los gastos incluidos en el programa de inversiones públicas y la correspondiente facultad de contratación con la misma limitación de cinco millones de pesetas y siempre que la resolución sea de la exclusiva competencia del Ministerio.

c) Todas las facultades que el texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado, modificado por Ley 5/1973, de 17 de marzo, y de su Reglamento General, aprobado por De-

creto 3410/1975, de 25 de noviembre, conceden al titular del Departamento, siempre que el gasto no exceda en cada caso de cinco millones de pesetas (incluida la suscripción en nombre del Estado, de los documentos necesarios para la formalización de los contratos de obras, servicios, suministros y estudios).

d) La resolución de los expedientes relativos a personal, incluida la facultad de designar y separar el personal contratado y el obrero al servicio del Departamento, con la salvedad de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden ministerial de 26 de julio de 1976, antes mencionada.

e) La resolución en última instancia dentro de la vía administrativa, cuando no corresponda a una autoridad inferior, de los recursos promovidos contra las resoluciones de los organismos y autoridades del Departamento, salvo que una Ley especial autorice otros recursos.

f) El nombramiento de comisiones con derecho a dietas a que hace referencia el artículo 3.º del Decreto 176/1975, de 30 de enero, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

2. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el Ministro y el Subsecretario de Comercio y, en su ausencia, el de Mercado Interior podrán recabar para su conocimiento o resolución, en todo momento, cualquier expediente o asunto de los que, por delegación, corresponda al Director general de Coordinación e Inspección.

3. Las resoluciones que en uso de la delegación concedida adopte el Director general de Coordinación e Inspección tendrán el mismo valor y producirán iguales efectos que si lo hubieran sido por el Ministro y, por tanto, se entenderán como definitivas en vía administrativa.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1976

LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Comercio, de la Marina Mercante y de Mercado Interior y Director general de Coordinación e Inspección.

15168 RESOLUCION de la Subsecretaria de Comercio sobre delegación de atribuciones en el Director general de Coordinación e Inspección.

Ilustrísimo señor:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 22.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado (texto refundido aprobado por Decreto de 26 de julio de 1957) y delegadas en el Director general de Coordinación e Inspección por Orden ministerial de 26 de julio en curso, una serie de facultades y atribuciones indicativas de su competencia administrativa, previa aprobación del excelentísimo señor Ministro del Departamento,

Esta Subsecretaría ha acordado delegar en el Director general de Coordinación e Inspección las siguientes atribuciones:

1.º Resolver cuantos asuntos se refieran al personal del Departamento, salvo los casos reservados a la decisión del Ministro, del Subsecretario de la Marina Mercante o de los Directores generales.

2.º Ejercer la inspección de los Centros, Dependencias y Organismos afectos al Departamento.

3.º Conocer y resolver cuantos asuntos y expedientes correspondan a la Subsecretaría de Comercio como órgano de comunicación con los demás Departamentos y con los organismos y entidades que tengan relación con el Ministerio.

4.º Resolver los expedientes relativos al régimen interno de los Servicios Generales del Ministerio cuando no sean facultad privativa del Ministro, de los Subsecretarios de la Marina Mercante o de los Directores generales.

5.º No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, esta Subsecretaría podrá recabar, para su conocimiento o resolución, en todo momento, cualquier expediente o asunto de los que, por delegación, corresponda conocer al Director general de Coordinación e Inspección.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de julio de 1976.—El Subsecretario. Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación e Inspección.